

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : RAFAEL EDUARDO FARFAN VALLEJO
Ejecutado : EDY JULIETH GONZALEZ B.
Radicación : 2022-00111-00

Acompañada a la demanda los documentos que resultan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G. Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Ordenar LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del señor **RAFAEL EDUARDO FARFAN VALLEJO C.C. 1.070.597.780** en representación de sus menores hijos **MIA CELESTE Y JUAN FARFAN GONZALEZ** en contra de su progenitora **EIDY JULIETH GONZALEZ BALLESTEROS C.C.1.070.603.590**, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero adeudadas.

Se tiene como título ejecutivo en la presente acción, audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2023, ante el centro de Conciliación Municipio de Girardot Casa de Justicia, por los señores **RAFAEL EDUARDO FARFAN VALLEJO y EIDY JULIETH GONZALEZ BALLESTEROS**, en donde se acordó como cuota de alimentos para sus hijos **MIA CELESTE Y JUAN FARFAN GONZALEZ**, la suma de **cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000,00)** y la suma de **quince millones de pesos (\$ 15.000.000)** por concepto de la deuda existente por el no pago de las cuotas alimentarias sustraídas por la progenitora, con sus respectivos incrementos de acuerdo al IPC, para un total adeudado a la presentación de la demanda de **quince millones de pesos (\$ 15.000.000)**, detallados de la siguiente manera:

- ✓ La suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), por concepto de la deuda existente por el no pago de las cuotas alimentarias sustraídas por la progenitora, exigibles desde el 11 de marzo de 2023.
- ✓ Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando
- ✓ Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo pasivo, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss., del C.G.P, y el art.8 de la ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería procesal al doctor **NOBBILE JAVIER TODARO GONZALEZ** para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la parte demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez